

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE REGULARIZACIÓN EN EL COBRO DE DERECHOS DE AGUA, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÍNDICE:

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. GLOSARIO**
- 3. JUSTIFICACIÓN**
- 4. CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**
- 5. ORGANISMO RESPONSABLE**
- 6. OBJETIVOS**
- 7. CARACTERÍSTICAS**
- 8. COBERTURA**
- 9. POBLACIÓN OBJETIVA**
- 10. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**
- 11. MECANISMO DE OPERACIÓN**
- 12. DIFUSIÓN**
- 13. VIGENCIA**
- 14. CAUSAS DE CANCELACIÓN**
- 15. CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Introducción:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el acceso al agua potable como un derecho fundamental, mismo que se ha considerado de primera necesidad para toda persona, pues su acceso es vital para conservar el bien jurídico mayor tutelado, la vida. En su artículo 4° se establece que:

"(...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Asimismo, la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del Estado y algunas disposiciones del Derecho Internacional refieren el acceso al agua potable como un derecho humano, y para ilustrar lo anterior, se transcriben dichos cuerpos normativos que a la letra así lo establecen:

Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Coahuila de Zaragoza.

"Artículo 131. El derecho humano al agua y el saneamiento es fundamental e irrenunciable y deberá ser garantizado por el Estado, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Artículo 132. El agua, como recurso finito y vulnerable, constituirá patrimonio nacional y local estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable, esencial para el goce de una vida digna, condición previa para la realización de otros derechos humanos, el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 133. Toda persona tiene derecho a disponer de agua limpia potable, salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico."

Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

"Artículo 2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."

En ese sentido, el municipio de Torreón, a través de su Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, en aras de garantizar la efectividad de dicha prerrogativa fundamental, llevaron a cabo la creación de una política pública que finalmente encuentra luz mediante el Decreto No. 632 emitido por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, particularmente en su artículo 21, que contempla la aplicación mediante un factor de tarifas para la regularización en el cobro de derechos de agua para todas aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o rezago económico.

Se estima que con el otorgamiento de las tarifas de regularización ya sea por uso doméstico, comercial y/o industrial, se crea un beneficio para que aquellas personas usuarias del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, que son personas en condiciones vulnerables o que presentan un rezago económico, con el fin de que puedan regularizar su servicio cubriendo adeudos o atrasos de una manera más accesible y al alcance de su economía.

Para efectos de lo anterior se contempló en la Ley de Ingresos vigente en el municipio el factor de regularización que a continuación se describe:

TIPO DE USUARIO	FACTOR DE REGULARIZACIÓN
Domestico	60%
Comercial e Industrial	30%

En atención a lo anteriormente expuesto, el máximo órgano de representación del Municipio de Torreón es quien emite las presentes reglas de carácter general respecto a las tarifas de regularización que se aplicarán en el cobro de derechos de agua, autorizado en la Sesión de Cabildo de fecha _____.

2. Glosario:

Capacidad contributiva: Es la posibilidad financiera que tiene el usuario de los servicios del SIMAS para pagar los derechos y contribuciones.

Derechos de agua: Los servicios establecidos en el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

Factor de regularización: Es el porcentaje que se aplicará al monto de las cantidades adeudadas por los usuarios a regularizar y cuya diferencia contra el monto original, será el importe a pagar por estos conceptos.

Personas: Usuarios del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, ya sea persona física o moral.

SIMAS: Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

Solicitante: Es la persona usuaria de los servicios del SIMAS que solicita la aplicación de la tarifa de regularización, ya sea por sí misma; por su representante o familiar; o bien, por el propietario del inmueble objeto del servicio.

Rezago económico: Situación de desventaja económica en la que se coloca una persona física o moral al tener un adeudo de más de 6 (seis) meses.

Situación de vulnerabilidad: Situación que presenta una persona o grupo de personas físicas que, por el contexto social, cultural y/o económico en el que se encuentran, se posicionan en desventaja y desigualdad frente a la sociedad.

Estudio socioeconómico: Estudio que se realiza con el fin de conocer el entorno económico, social, cultural y laboral de una persona física para determinar si la misma se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

3. Justificación:

El acceso al derecho humano de disfrutar de agua potable y lo que ello conlleva (alcantarillado y saneamiento) debe de tener la menor cantidad de restricciones posibles, lo que incluye dos elementos, por un lado, que el municipio brinde el servicio adecuadamente a través de infraestructura, atención y reacción. Por otro lado, que el

cobro a través de los derechos que se imponen a los usuarios a través de tarifas, sean accesibles.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus criterios jurisprudenciales, los cuales resultan de aplicación obligatoria para toda autoridad en el país, ha interpretado el reconocimiento del derecho humano al agua, incluso, estableciendo el contenido de éste, así como los alcances de las obligaciones generales del estado mexicano y su administración pública (de cualquier ámbito) para su mejor cumplimiento y garantía. Entre dichos parámetros, la Suprema Corte estableció el siguiente¹:

*“La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: (...) 3) Obligaciones de cumplir: (...) h) **Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios –como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos (...)**”*

Es así que, este instrumento encuentra su justificación en la creación de los lineamientos que servirán como base para la aplicación de las tarifas de regularización en el cobro de derechos de agua, con el principal objetivo de apoyar a las personas que sean usuarias del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, con adeudos de seis meses o más, que se encuentren en alguno de los supuestos que refieren se encuentran en un estado de vulnerabilidad y/o que cuenten con un rezago económico y demuestren baja capacidad contributiva.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 en el capítulo Noveno, Sección I, artículo 21, donde se contempla el factor de porcentaje que será aplicable dependiendo del tipo de usuario.

4. Clasificación del documento:

El presente documento se clasifica como “Público”.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2026556; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV; página 3562; Tipo: Jurisprudencia. **DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.**

5. Organismo responsable:

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza será el encargado de determinar y aplicar el factor de regularización que corresponda, conforme a los presentes lineamientos y lo estipulado dentro del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior, en coordinación con el Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza quien apoyará al Sistema en la difusión y vigilancia de la aplicación de las tarifas de regularización objeto del presente instrumento.

6. Objetivos:

1) Garantizar la afectividad de un derecho fundamental y humano de primera necesidad como es el acceso al agua potable, drenaje y saneamiento, implementando una política pública en beneficio de personas físicas y morales que sean usuarias del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, cuyas propiedades se encuentran en la zona urbana de la ciudad mencionada y que dada la difícil situación económica que se vive en todo el país, requieran especial atención para regularizar los adeudos y retrasos de pagos que presenten por concepto de extracción y conducción de agua, uso de drenaje, saneamiento y sus accesorios.

2) Incentivar a las personas usuarias del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón a la recaudación de pagos atrasados, evitándoles procedimientos costosos de recuperación, con el principal objetivo de fortalecer la hacienda pública del Organismo Descentralizado, lo que tendrá como consecuencia una mayor capacidad económica para satisfacer las necesidades colectivas de los torreonenses en relación con el servicio de agua potable.

7. Características:

- Aplicación de un factor de regularización para obtener tarifas que beneficien a las personas usuarias del SIMAS que presenten retraso de pago de 6 meses o más por una baja capacidad contributiva.
- Determinación del tipo de usuario de acuerdo a si el servicio brindado es del giro doméstico, comercial y/o industrial.
- Las tarifas concedidas tendrán una aplicación única durante la vigencia del mismo.

8. Cobertura:

La aplicación del factor tiene una cobertura para aquellas personas ya sean físicas o morales que soliciten la aplicación de la tarifa de regularización por parte del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, por estar en su competencia del servicio público, para aplicarse en los inmuebles que se encuentren en ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, tendrán que acreditar el encontrarse en una situación de vulnerabilidad y/o rezago económico.

La aplicación de las tarifas de regularización será por una sola ocasión dentro del periodo de vigencia correspondiente.

El organismo responsable observará los principios en materia de derechos humanos, evitando cualquier tipo de discriminación u omisión que pudiera vulnerar las prerrogativas de los ciudadanos torreoneses.

9. Población objetiva:

Son las personas físicas o morales que se pretende atender y cubrir que presenten un adeudo de uso doméstico, comercial y/o industrial de 6 (seis) meses o más, susceptible de ocasionar la suspensión del servicio, y que, además, se encuentren ubicados en la zona donde el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón tiene la competencia para otorgar el servicio público.

Aunado a ello, se debe contar con elementos que indiquen que la población objetivo se encuentre en una situación vulnerable o bien, que presente una situación de rezago económico que provoque una disminución en su capacidad contributiva.

10. Criterios de elegibilidad:

Considerando que, los derechos por tarifas que una persona usuaria del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón debe cubrir se establecen de acuerdo al tipo de servicio que esta contrate, resulta indispensable tomar en cuenta el del factor de regularización a aplicar, ya sea por ser de uso doméstico, comercial y/o industrial.

Todos aquellos usuarios que soliciten la aplicación del factor de regularización de la tarifa, deberán contar con seis (6) meses de adeudo o más.

Serán considerados como elementos que puedan indicar que personas físicas se encuentran en situación de vulnerabilidad de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- Baja capacidad económica o situación de pobreza. Lo que se acreditará con la presentación de un estudio socioeconómico del usuario solicitante (en la página de internet oficial del SIMAS se encuentra disponible un formato para descarga gratuita);
- Sufrir de alguna discapacidad que le impida laborar. Situación que se comprobará con cualquier documento emitido por autoridad administrativa, judicial o médica competente que demuestre la discapacidad del solicitante;
- Contar con alguna incapacidad laboral temporal y/o permanente, presentando el documento legal que lo acredite;
- Ser madre soltera, presentando acta de nacimiento de los hijos menores de edad o que siendo mayores de edad, presenten alguna discapacidad;
- Ser persona de la tercera edad, presentando acta de nacimiento;
- Personas en situación de desempleo, acreditando lo anterior con la inexistencia de su alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro documento relativo;
- La manifestación, bajo protesta de decir verdad que realicen por escrito los solicitantes, que acredite se encuentran en un estado de vulnerabilidad y/o rezago económico, para efectos de lo anterior se tendrá que verificar en la base de datos del SIMAS que efectivamente exista un adeudo de 6 meses o más, de ser así serán susceptibles de la aplicación de la tarifa;
- O cualquier otro elemento que, a criterio de la Gerencia del Sistema, acredite objetivamente contar con una situación de vulnerabilidad.

Respecto a estos elementos y poder acceder a la tarifa de regularización, bastará que las personas acrediten uno de ellos.

En cuanto a las personas morales que tienen un tipo de usuario por el giro comercial o industrial, aunado al requisito general relativo al adeudo de seis (06) meses o más, puede acreditar tener rezago económico, con algunos de los siguientes documentos:

- Declaración mensual o anual en ceros ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Documento legal que acredite haber sufrido una pérdida sustancial de ingresos;

- Solicitud de baja temporal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La manifestación, bajo protesta de decir verdad que realicen por escrito los solicitantes, que acredite se encuentran en un estado de vulnerabilidad y/o rezago económico, para efectos de lo anterior se tendrá que verificar en la base de datos del SIMAS que efectivamente exista un adeudo de 6 meses o más, de ser así serán susceptibles de la aplicación de la tarifa;
- O cualquier otro elemento objetivo que a consideración de la Gerencia del Sistema se acredite ese rezago económico.

Respecto a estos elementos y poder acceder a la tarifa de regularización, bastará que las personas acrediten uno de ellos.

11. Mecanismo de operación:

Aquellos solicitantes que deseen acceder a la aplicación de las tarifas de regularización deberán:

1. Acudir a las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón o sus sucursales, al área de aclaraciones, presentando una copia simple de alguna identificación oficial vigente si acuden por su propio derecho, o presentando una copia simple de la identificación oficial de la persona o familiar a nombre de quien acuden.
2. El solicitante que reúna alguno de los elementos señalados en el apartado número diez ***criterios de elegibilidad*** que acredite su situación de vulnerabilidad o bien, su rezago económico, según sea el caso, solicitará la clasificación de la cuenta, ya sea de uso doméstico, comercial o industrial, para que posteriormente, conforme a ello, se aplique el factor de regularización de acuerdo al tipo de usuario establecido en el artículo 21 de la Ley de Ingresos vigente.
3. El personal del área responsable revisará la documentación presentada, y si esta cumple con los elementos mencionados en el presente instrumento, aplicará en el sistema comercial el factor conducente y posteriormente emitirá el histórico concentrado que refleja la cantidad a pagar y recabará la firma del solicitante en la parte posterior, (anexo 1 denominado "solicitud de elegibilidad") en la que se solicita acogerse a esta aplicación de tarifas y reconoce el saldo a pagar y las causas de cancelación de la tarifa que se le está otorgando.

4. El solicitante efectuará el pago en el área de cajas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, pagando en una sola exhibición el saldo determinado.

Respecto a los usuarios que, por sus condiciones particulares estén imposibilitados para presentar por sus propios medios el estudio socioeconómico para demostrar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, el mismo se hará al momento de la solicitud de aplicación de la tarifa de regularización y solo se les realizará a los titulares de la cuenta adeudada.

Tal como se menciona en los ***criterios de elegibilidad***, en la página oficial de internet del SIMAS se encontrará para descarga gratuita un formato de estudio socioeconómico que los propios solicitantes podrán llenar fácilmente.

12. Difusión:

El programa debe ser promocionado y difundido por las instancias participantes a través de cualquier medio de comunicación. Las presentes reglas generales de operación y, en su caso las modificaciones que se realicen, deberán ser difundidas para su conocimiento a través de los sitios oficiales del Ayuntamiento de Torreón y del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, con observancia del marco jurídico que los regule.

13. Vigencia:

La vigencia iniciará a partir de la autorización y firma de las presentes reglas de operación por parte del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento y estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2024.

14. Causas de cancelación:

Será motivo de cancelación de la aplicación de las tarifas de regularización:

1. Incumplimiento por parte del usuario en el pago del importe resultante después de la aplicación del factor de regularización.
2. No cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente instrumento y/o la falta de presentación de la documentación para acreditarlos;
3. Falsedad en la información y/o documentación presentada para ser candidata/o de la aplicación de la tarifa de regularización.
4. Por Resolución Administrativa debidamente fundada y motivada de la Administración Pública Municipal.

La cancelación del apoyo debe ser notificada al solicitante, a través de la o el servidor público autorizado por el área operativa.

15. Consideraciones generales:

El Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tiene la facultad de interpretar las presentes reglas de operación, incluyendo los aspectos no previstos en las mismas.

Los datos de los usuarios están sujetos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La aplicación de los presentes lineamientos relativos a las tarifas de regularización, es pública, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el presente.